

DECRETO Nº 1810

Ref.: Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 17/05/21.-OLAVARRÍA, – 3 MAY 2021

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 1555/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, que coloca al Partido de Olavarría en FASE 3, autorizando específicamente las actividades exceptuadas del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y a nivel local las recomendaciones concordantes efectuadas por el Comité de Crisis; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE el hallazgo de que en el Partido de Olavarría hay circulación de las cepas británica y de Manaos, obligó a adoptar medidas acordes con la situación epidemiológica que atraviesa el Partido de Olavarría;

QUE a pesar de haber logrado una estabilización en el crecimiento de casos, con una marcada tendencia a la baja, la ocupación hospitalaria se sostiene muy alta;

QUE la Resolución 1555/21 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, ha establecido un nuevo sistema de fases.

QUE las nuevas restricciones dispuestas para los distritos que se encuentran en Fase 3, obligan a tomar nuevas medidas acordes con las disposiciones de la Provincia, a las cuales ésta administración ha adaptado sus normativas durante el transcurso de la pandemia.

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, para poder continuar avanzando hacia una relativa normalidad es fundamental continuar con los cuidados recomendados y no relajar las normas establecidas para combatir a esta pandemia;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Derógase el Decreto Nº1794 de fecha 30 de abril de 2021.-

ARTÍCULO 2°: Prorrógase el cumplimiento del distanciamiento social preventivo voltacional y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales del Partido de Olavarría hasta el día 17 de mayo de 2021 inclusive.
Exceptúase del distanciamiento social, preventivo y obligatorio y habilítase el funcionamiento de las actividades dispuestas en el Decreto N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020; las habilitadas en la Decisión Administrativa N° 490 del 11 de abril de 2020, y las habilitadas en Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril

de 2020, ambas del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.





Ref.: Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 17/05/21,-

Asimismo, se exceptúa del distanciamiento social preventivo y obligatorio y habilítase el funcionamiento de las siguientes actividades y del modo que a continuación se detallan a partir del día de la fecha:

- 1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, artículos de limpieza y lavanderías, podrán funcionar de 6,00 a 20,00 horas.-
- 2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, provisión de garrafas y leña; podrán funcionar de 6,00 a 20,00 horas.
- 3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos; podrán funcionar de 6,00 a 20,00 horas; y sin límite de horario en el caso de urgencias o aquellas que estén de turno.-
- 4.- Kioscos; podrán funcionar de 6,00 a 20.00 horas.
- 5.- Médicos, odontólogos, centros de diagnóstico por imágenes, ópticas, kinesiólogos, nutricionistas, fonoaudiólogos, y psicólogos, de 6,00 a 20,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.
- 6.- Laboratorios de análisis clínicos; de 6,00 a 20,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.
- 7.- Comidas elaboradas para llevar; podrán funcionar con delivery y con el modo "para llevar" permitiendo que sus clientes se apersonen a sus establecimientos a retirar los pedidos, hasta las 23,00 horas. Para el retiro de los pedidos los clientes deberán respetar el distanciamiento social que nunca podrá ser inferior a los dos (2) metros.
- 8.- Cervecerías y vinotecas; podrán funcionar hasta las 20,00 horas, y hasta las 21,00 podrán funcionar con delivery.
- 9.- Estaciones de servicio, servicios postales y distribución de paquetería funcionarán sin restricción horaria alguna.
- 10.- Registros de la propiedad del automotor, y de las personas; podrán funcionar de 6,00 a 18.00.
- 11.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas, al igual que, fabricación, venta y reparación de neumáticos, ambos rubros funcionarán, de 6,00 a 20,00 horas.
- 12.- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, de 6,00 a 20,00 horas.
- 13.- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, de 6,00 a 20,00 horas.
- 14.- Las oficinas de Obras sociales, mutuales, y/o medicina prepaga, podrán funcionar de 6.00 a 20.00.
- 15.- Comercios de venta por mayor y menor de 6,00 a 20,00 horas.
- 16.- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios, de 6,00 a 20,00.
- 17.- Oficios y profesionales de 6,00 a 20,00.
- 18.- El personal de servicio doméstico de 6,00 a 20,00 horas.
- 19.- Establecimiento que desarrollen cobranzas de servicio e impuestos, de 6,00 a 20,00.
- 20.- Agencias de venta de automotores y vehículos, de 6,00 a 20,00 horas.
- 21.- Lavaderos de automotores, funcionarán de 6,00 a 20,00 horas.
- 22.- Peluquerías, y centros de estética, de 6,00 a 20,00 horas con turnos previamente asignados.
- 23.- Estacionamiento medido funcionará de 9,00 a 20,00 horas.
- 24.- Mudanzas y fletes podrán funcionar de 6,00 a 20,00 horas.
- 25.- Agencias de loterías podrán funcionar de 6,00 a 20,00 horas.



Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución Nº 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto Nº 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.



No.

Ref.: Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 17/05/21,-

ARTÍCULO 3º: Dispónese la prórroga de las disposiciones contenidas en el artículo 2º)
del Decreto Nº 1778/20 respecto de las actividades productivas hasta el 17 de mayo de 2021, sin restricción horaria.-

ARTÍCULO 4º: Prorrógase hasta el 17 de mayo de 2021 el funcionamiento de los servicios de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos y "food trucks" al aire libre. Los locales gastronómicos en lugares cerrados podrán funcionar con un aforo del 30% de su capacidad, con reserva previa, la que debe ser realizada de manera remota; no pudiendo superar las cuatro personas por mesa, a excepción de grupo familiar primario, y de conformidad con el protocolo emitido por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires que como ANEXO I forma parte del Decreto Nº 2140/20. Todos ellos podrán funcionar hasta las 20,00 horas con atención de mesas en sus locales, y hasta las 23,00 horas únicamente en la modalidad delivery y/o para llevar.

En los lugares cerrados se deberá brindar la mayor circulación de aire posible por medio de ventilación natural. Asimismo, deberá cumplirse de manera estricta, la letra del protocolo emitido por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires que como ANEXO I forma parte del Decreto Nº 2140/20.-

ARTÍCULO 5°: Dispónese la prórroga hasta el 17 de mayo de 2021 de las deportivas, individuales y sin contacto físico, con el cumplimiento de los protocolos que como anexo integraran el Decreto N° 2361/20, y manteniéndose vigentes las medidas relacionadas con los Clubes en los que se practiquen las actividades autorizadas:

- 1.- Canchas de Padel solo podrán funcionar al aire libre de 8,00 a 20,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- Running, se permitirá de 6,00 a 20,00 horas..
- 3.- Ciclismo, se permitirá de 6,00 a 20,00 horas.
- 4.- Pesca en las lagunas Blanca Grande, Blanca Chica, y el Laguito, y La Mostaza se permitirá de 7,00 a 19,00 horas.
- 5.- Pesca en el arroyo, se permitirá de 7,00 a 19,00 horas.
- 6.- Tenis, podrá funcionar de 8,00 a 20,00 horas.
- 7.- Golf, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 8.- Tiro individual en espacios abiertos, podrá funcionar de 8,00 a 20,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 9.- Hipismo, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 10.- Canotaje, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 11.- Patín carrera y patín artístico en espacios abiertos, podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas.
- 12.- Arquería en espacios abiertos, podrá funcionar hasta las 20,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 13.- Kite Surfing, se permitirá de 8,00 a 18,00 horas.
- 14.- Atletismo en espacios abiertos de 8,00 a 20,00 horas.
- 15.- Skate al aire libre, podrán funcionar de 10,00 a 20,00 horas.
- 16.- Aeromodelismo, podrán funcionar de 8,00 a 18,00 horas.
- 17.- Preparación física individual con entrenador personal en espacios abiertos, podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas.
- 18.- Parapente, podrá funcionar de 8,00 a 18,00 horas.
- 19.- Paintball al aire libre, que podrá funcionar de 8,00 a 18,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 20.- Deportes de conjunto de hasta 10 personas al aire libre, los que podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 21.- Gimnasios, crossfit, yoga y pilates, solo podrán funcionar al aire libre entre las 8,00 y las 20,00 horas.
- 22.- Bochas, podrán funcionar al aire libre entre las 8,00 y las 20,00 horas.
- 23.- Clubes y complejos deportivos, podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas.-





I

Ref.: Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 17/05/21.-

ARTÍCULO 6°: Dispónese para los casos en que los establecimientos en los que reconstrucción de la actividades enumeradas en el artículo 5°) del presente, cuente con algún servicio de comidas y/o bebidas habilitada a tal fin, solo podrán despachar bebidas cerradas al sólo y único efecto de permitir una correcta hidratación para los deportistas que concurran al lugar, sin poder utilizar servicios de mesas ni de comidas.

ARTÍCULO 7º: Para los casos en que las actividades enumeradas en el artículo 5º) del presente que se practiquen dentro de la estructura de los Clubes existentes en el Partido de Olavarría, los mismos podrán funcionar en el horario previsto para esas actividades, y realizar un listado con los socios que practiquen las disciplinas deportivas autorizadas, siendo aquellos los únicos que podrán ingresar al establecimiento, sin excepción. Para el caso de que concurran menores de 12 años, estos podrán ser acompañados por un adulto hasta las instalaciones donde practique su actividad deportiva, debiendo figurar el adulto en el listado de autorizados al ingreso al Club referido en párrafo precedente.

No se permitirán la utilización de juegos de plaza, si los tuviere, ni espacios comunes de esparcimiento, pudiendo accederse únicamente a las instalaciones deportivas específicamente y a los vestuarios, en los casos que el uso del mismo sea indispensable para la práctica deportiva como lo es en la natación, debiendo cumplir de manera estricta con lo dispuesto en el artículo 7°) del Decreto N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, deberán llevar un registro de todas las personas que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

ARTÍCULO 8°: Exceptúase de la práctica de las actividades deportivas habilitadas en el .----- presente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto Nº 920/20:

- 1.- Embarazadas.
- 2.- Grupo de Riesgo:
- a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.
- b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- c) Personas con inmunodeficiencias.
- d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- e) Personas con obesidad mórbida.

ARTÍCULO 9º: Por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 2º) del presente ------ prorrógase, en el horario de 8,00 a 20,00 horas, el funcionamiento de las siguientes actividades educativas y culturales:

- 1.- Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de los medios digitales y/o plataformas web ("Streaming") hasta 10 personas.
- 2.- Ensayos de obras musicales y teatrales hasta 10 personas.
- 3.- Asistencia a estudios/ espacios culturales/ ateliers de parte de sus artistas hasta 10 personas.
- 4.- Talleres Culturales hasta 10 personas.
- 5.- Ferias de Artesanos y Emprendedores al aire libre, las que se realizarán en lugar y fecha que asignará esta administración a solicitud de los interesados. En ningún caso podrán realizarse en la zona céntrica de la ciudad para evitar la conglomeración de personas.
- 6.- Talleres protegidos.
- 7.- Jardines Maternales.
- 8.- Institutos de enseñanza privada, idiomas, música, artesanías, etc.





Ref.: Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 17/05/21.-

Las actividades culturales enumeradas, en los puntos 1 a 4 deberán realizarse conforme al protocolo oportunamente publicado. Se llevarán a cabo en espacios municipales, con sistema de turnos previamente asignados por la Subsecretaría de Cultura y Educación, a las casillas bicentenario@olavarria.gov.ar y teatromunicipal@olavarria.gov.ar y a los teléfonos 2284-418454, 2284-431607, los cuales deberán llevar un registro de todas las personas con nombre, DNI, y teléfono, que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

En todos los casos deberá evitar el contacto físico, y respetar el correspondiente distanciamiento social, que nunca podrá ser inferior a los dos metros de distancia. Asimismo, deberán respetar el uso obligatorio de barbijo y/o tapaboca dispuesto en el Decreto N° 1028/20, exceptuándose únicamente a los artistas que canten, o que ejecuten instrumentos de viento, y a ese sólo y único efecto.

ARTÍCULO 10: Dispónese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 2°) del presente, que el Transporte Público de pasajeros en colectivos, debido al inicio del ciclo lectivo, funcionará con frecuencia horaria de lunes a viernes en el horario de 6,00 a 21,00 horas, y los sábados en el horario de 6,00 a 20,00 horas, con frecuencias similares a la de los días domingos y feriados, debiendo continuar con los protocolos sanitarios establecidos en el artículo 9°) del Decreto N° 905/20 del 16 de marzo de 2020. Autorízase a los taxis y remises para funcionar sin restricción horaria. El transporte privado que se realiza en Combis y/o Micros solo podrá funcionar el que se encuentre relacionado a la actividad minera y a los procesos industriales habilitados en el artículo 2°) del Decreto N° 1778/20, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1030 del 7 de abril de 2020.

ARTÍCULO 11: Dispónese que todas las actividades económicas, productivas, ------ deportivas, artísticas y/o recreativas que no se encuentren contempladas en el presente, se hallan inhabilitadas para funcionar hasta el día 17 de mayo de 2021 inclusive, debiendo realizar el aislamiento social preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 12: Prorróguese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 2°) del ----- presente las salidas de esparcimiento dispuestas en los artículos 5°) y 6°) del Decreto N° 1913/20 en el horario de 10,00 a 20,00 hs.

ARTÍCULO 13: Habilítase por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 2°) del ------ presente, el funcionamiento de los Cementerios Municipales, los que podrán funcionar los días lunes a viernes de 8,00 a 13,00 hs y los días sábado de 8,00 a 16.00 horas.-

Dicha actividad se ajustará al protocolo que emitió, a tal efecto, la Provincia de Buenos Aires, y el emitido oportunamente por el Comité de Crisis en conjunto con la Secretaría de Salud.

Asimismo, deberá respetarse la obligatoriedad del uso de barbijo o tapa boca dispuesta en el Decreto Nº 1028/20, y el correspondiente distanciamiento social que nunca podrá ser menor a los 2 metros.

Exceptúase de la dispensa del deber de asistencia a los trabajadores que prestan tareas en los Cementerios Municipales pertenecientes a la Secretaría de Mantenimiento y Obras Públicas, declarando como servicio esencial, en los términos del Decreto Nº 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a los Cementerios Municipales.

ARTÍCULO 14: Habilítase por idéntico plazo al dispuesto en el Artículo 2°) del presente, el funcionamiento de los espacios de culto, los que podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas, pudiendo ingresar individualmente para orar y para tener in breve encuentro con el referente religioso. Debiendo respetarse el distanciamiento social que nunca será inferior a los dos (2) metros, y la obligatoriedad del uso del tapabocas dispuesto en el Decreto Nº 1028/20.



Ref.: Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 17/05/21.-

ARTÍCULO 15: Habilítase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 2º) del presente los velatorios e inhumaciones, los que se llevarán a cabo por un lapso de tiempo que no podrá superar las 2 horas y con no más de diez (10) personas al mismo tiempo en el interior de la sala velatoria.

ARTÍCULO 16: Establécese la competencia del Juzgado de Faltas Municipal para el juzgamiento de las faltas y/o contravenciones consistentes en apertura de establecimientos comerciales, industriales y deportivas del Partido de Olavarría que no cuenten con habilitación específica para funcionar conforme el presente acto administrativo y concordantes; violación de los protocolos vigentes para la realización de las actividades expresamente habilitadas para funcionar; violación de los horarios establecidos para el funcionamiento de las actividades habilitadas; y en general, aquellas acciones que específicamente contravengan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, contenidas en el presente Decreto y concordantes, así como de la normativa provincial y nacional que no prevean la aplicación de tipos penales más gravosos.-

El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza Nº 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.-

ARTÍCULO 17: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Salud; y por la Señora Secretaría de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 18: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI BECRETARIO DE GOBIERNO

Arg. JULIO F. F. FERRARO JAUREGUI Y OBRAS PUBLICAS

JULIO CESAR TTO PETRONIO DESARRO DE

NOMICO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO SECRETARIO DE SALUD

Dr. DEGO C SECRETARIO HUMANO Y

EZEQUIEL GALLI

EL ROBBIANT DESARROLLO

CIR. MAETA EUGENIA BEZZONI RETARIA DE ECONORIA Y HACIES